

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 228-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Plan Básico de Desarrollo de las Capacidades Institucionales y de Gestión 2009 - 2011 del Gobierno Regional **392833**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 403-MDEA.- Aprueban implementación del Programa de Municipios y Comunidades Saludables **392833**

Ordenanza N° 412-MDEA.- Reducen el pago de derechos administrativos para obtención de partida de nacimiento para matrícula escolar de menores de edad **392834**

Ordenanza N° 413-MDEA.- Prohíben la ejecución de actos violentos durante los carnavales en las vías públicas **392835**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

R.A. N° 1143-2008-MPT.- Autorizan viaje de servidora municipal para la presentación del evento "II Expo Trujillo" que se realizará en Ecuador **392836**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUICUNGO

Ordenanza N° 005-2008-MDH.- Declaran de necesidad y utilidad pública el establecimiento del Área de Conservación Ambiental Municipal "Huicungo" **392836**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Acuerdo N° 007-2009-MDPN-F.- Exoneran de proceso de selección la ejecución del proyecto de mejoramiento del sistema de alcantarillado del Cercado y Pueblos Jóvenes del distrito de Pueblo Nuevo **392837**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29332

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL PLAN DE INCENTIVOS
A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL**

Artículo 1°.- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

- 1.1 Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.
- 1.2 El Plan se financia con cargo a los recursos del Tesoro Público por un monto equivalente a la detracción del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) a que se refiere el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- 1.3 El Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo, establece los criterios, entre ellos mejorar los índices de efectividad de la recaudación, procedimientos de distribución de los montos del incentivo, así como los requisitos que deben cumplir los gobiernos locales para acceder al Plan.
- 1.4 El Plan es de aplicación a partir de la distribución de los recursos del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) correspondiente al Año Fiscal 2010.

- 1.5 El Plan debe incluir un Programa de Asistencia Técnica a los municipios que lo soliciten, para el logro de lo dispuesto en el párrafo 1.1. del presente artículo.

Artículo 2°.- Tratamiento presupuestal y de tesorería de los recursos del Plan

Los recursos del Plan se incorporan presupuestalmente en los Pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y se destinan prioritariamente a gastos de inversión y de mantenimiento de infraestructura y son autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público conjuntamente con los recursos del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun).

Artículo 3°.- Autorización excepcional para el año 2009

Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público de manera excepcional y únicamente durante el Año Fiscal 2009 para que, a partir de la vigencia de la presente Ley, otorgue recursos a los gobiernos locales hasta por el monto equivalente a la detracción a que se refiere el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Los recursos a que se refiere el párrafo precedente son distribuidos y utilizados con los mismos criterios y procedimientos del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), y se incorporan presupuestalmente de acuerdo con el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Aplicación progresiva de los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun)

Los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) que se determinen conforme a lo dispuesto en el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, son aplicados de manera progresiva a partir del presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2010.

Artículo 5°.- Incentivo adicional por mayor adquisición de activos no financieros

Los gobiernos locales que destinen más del cincuenta por ciento (50%) de sus recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), para la adquisición de activos no financieros, reciben un incentivo adicional cuyo procedimiento y monto es incorporado en el decreto supremo al que hace referencia el párrafo 1.3 del artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 6°.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar, de ser necesario, las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- Suspensión de normas

Suspéndese las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

326905-1

LEY N° 29333

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7°, 10°, 12°, 19°, 45°, 47°, 48° Y 49° DE LA LEY N° 28857, LEY DEL RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo único.- Modificación de varios artículos de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú

Modifícanse el párrafo 7.2 del artículo 7°; el párrafo 10.1 del artículo 10°; el párrafo 12.3 del artículo 12°; el párrafo 19.5 del artículo 19°; el numeral 2 del párrafo 45.1 del artículo 45°; el artículo 47°; el párrafo 48.1 del artículo 48°; y, el párrafo 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 7°.- Categorías, Jerarquías y Grados

(...)

7.2 En el caso de Oficiales de Servicios, sólo pueden incorporarse con Grado a la Policía Nacional del Perú los profesionales titulados. El Reglamento de la presente Ley determina las profesiones, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 10°.- Tiempo mínimo de servicios en el Grado

10.1 El tiempo de servicios mínimo expresado en años en cada Grado, requerido para el proceso de ascenso de los Oficiales Policias al Grado inmediato superior, es:

- Alférez	4 años
- Teniente	5 años
- Capitán	5 años
- Mayor	5 años
- Comandante	5 años
- Coronel	5 años
- General	5 años
- Teniente General hasta cumplir 38 años de servicios.	

Para el ascenso a Coronel se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de Tiempo de Servicios. Para el ascenso a General un mínimo de veintinueve (29) años de Tiempo de Servicios y para el ascenso a Teniente General un mínimo de treinta y cuatro (34) años de Tiempo de Servicios.

Artículo 12°.- Director General de la Policía Nacional del Perú
(...)

12.3 En caso de cumplir treinta y ocho (38) años de Tiempo de Servicios como Oficial, durante el ejercicio del Cargo de Director General, pasa a la Situación de Retiro y cesa en el Cargo.

Artículo 19°.- Generalidades

(...)

19.5 Sólo los Oficiales Policias y Suboficiales en Situación de Actividad en Cuadros pueden ser nombrados para ocupar un Cargo en el exterior de la República. No puede ser designado para Cargo en el exterior el personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre a menos de dos (2) años de pasar a la Situación de Retiro por las siguientes causales:

- Límite de edad en el Grado.
- Cumplir treinta y ocho (38) años de Tiempo de Servicios.

(...)

Artículo 45°.- Causales de pase a la Situación de Retiro

45.1 El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la Situación de Retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

(...)

2. Cumplir treinta y ocho (38) años de Tiempo de Servicios.

(...)

Artículo 47°.- Cumplir 38 años de Tiempo de Servicios

Al cumplir treinta y ocho (38) años de Tiempo de Servicios, desde su egreso de la escuela de formación o su incorporación a la Policía Nacional del Perú, el personal pasa automáticamente a la Situación de Retiro cualquiera sea el Grado que ostente.

Artículo 48°.- Renovación

48.1 Pueden pasar a la Situación de Retiro, por causal de Renovación, los Oficiales Policias, Oficiales de Servicios y Personal con estatus de Oficial, pertenecientes a las jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores.

(...)